

TARIFA DE PRIMAS DE A.T. Y E.P.

Aprobada por la LEY 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 y modificada por la disposición final decimotercera de la LEY 2/2008 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009.



MAZ

CUADRO I

ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009)	Tipos de cotización		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL
01. Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas. Excepto:	1,55	1,15	2,70
01.13 Cultivos de hortalizas, raíces y tubérculos	1,20	1,10	2,30
01.19 Otros cultivos no perennes	1,20	1,10	2,30
01.29 Otros cultivos perennes	2,75	2,65	5,40
01.30 Propagación de plantas	1,20	1,10	2,30
01.4 Producción ganadera (Excepto el 01.47)	1,85	1,50	3,35
01.47 Avicultura	1,25	1,15	2,40
01.5 Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,85	1,50	3,35
01.6 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 01.64)	1,85	1,50	3,35
01.64 Tratamiento de semillas para reproducción	1,20	1,10	2,30
01.7 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,85	1,50	3,35
02. Silvicultura y explotación forestal	2,75	2,65	5,40
03. Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 03.22)	3,65	3,35	7,00
v. Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,40	2,20	4,60
w. Grupo tercero de cotización Régimen especial del Mar	1,95	1,80	3,75
03.22 Acuicultura en agua dulce	3,65	3,20	6,85
05. Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas	3,90	3,85	7,75
06. Extracción de crudo de petróleo y gas natural	3,75	3,70	7,45
07. Extracción de minerales metálicos	2,85	2,75	5,60
08. Otras industrias extractivas (Excepto 08.11)	2,85	2,75	5,60
08.11 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,90	3,85	7,75
09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,85	2,75	5,60
10. Industria de la alimentación (Excepto 10.1, 10.2, 10.6 10.7 y 10.8)	1,85	1,50	3,35
10.1 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,30	1,90	4,20
10.2 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,90	1,55	3,45
10.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,90	1,55	3,45
10.7 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,05	0,85	1,90
10.8 Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,85	1,90
11. Fabricación de bebidas	1,85	1,50	3,35
12. Industria del tabaco	1,00	0,85	1,85
13. Industria textil (Excepto 13.91)	1,05	0,85	1,90
13.91 Fabricación de tejidos de punto	0,95	0,60	1,55
14. Confección de prendas de vestir (Excepto 14.11, 14.20 y 14.3)	0,50	0,40	0,90
14.11 Confección de prendas de vestir de cuero	1,55	1,15	2,70
14.20 Fabricación de artículos de peletería	1,55	1,15	2,70
14.3 Confección de prendas de vestir de punto	0,95	0,60	1,55
15. Industria del cuero y del calzado	1,55	1,15	2,70
16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 16.24 y 16.29)	2,75	2,75	5,50
16.24 Fabricación de envases y embalajes de madera	2,30	2,00	4,30
16.29 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,30	2,00	4,30
17. Industria del papel (Excepto 17.1)	0,95	1,20	2,15
17.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	2,25	1,50	3,75
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	0,95	1,15	2,10
19. Coquerías y refino de petróleo	2,60	2,55	5,15
20. Industria química (Excepto 20.3, 20.4 y 20.6)	1,85	1,50	3,35
20.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	1,85	1,25	3,10
20.4 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,60	1,20	2,80
20.6 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,60	1,20	2,80
21. Fabricación de productos farmacéuticos	1,70	1,20	2,90
22. Fabricación productos de caucho y plástico	1,85	1,25	3,10
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 23.1, 23.2, 23.31, 23.4 y 23.7)	2,30	2,00	4,30
23.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,85	1,50	3,35
23.2 Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,85	1,50	3,35
23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,85	1,50	3,35
23.4 Fabricación de otros productos cerámicos	1,85	1,50	3,35
23.7 Corte, tallado y acabado de la piedra	3,15	3,35	6,50
24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,50	1,65	4,15
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,50	1,65	4,15
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
27. Fabricación de material y equipo eléctrico	1,80	1,20	3,00
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,50	1,65	4,15
29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,80	1,20	3,00
30. Fabricación de otro material de transporte (Excepto 30.91 y 30.92)	2,50	1,65	4,15
30.91 Fabricación de motocicletas	1,80	1,20	3,00
30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,80	1,20	3,00
31. Fabricación de muebles	2,20	1,90	4,10
32. Otra industria manufacturera (Excepto 32.1, 32.2)	1,80	1,20	3,00
32.1 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,05	0,85	1,90
32.2 Fabricación de instrumentos musicales	1,05	0,85	1,90
33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 33.13 y 33.14)	2,50	1,65	4,15

ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009)	Tipos de cotización		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL
33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
33.14 Reparación de equipos eléctricos	1,80	1,20	3,00
35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2,10	1,90	4,00
36. Captación, depuración y distribución de agua	2,35	1,55	3,90
37. Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,35	1,55	3,90
38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,35	1,55	3,90
39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,35	1,55	3,90
41. Construcción de edificios (Excepto 41.1)	3,65	3,35	7,00
41.1 Promoción inmobiliaria	0,95	1,20	2,15
42. Ingeniería civil	3,65	3,35	7,00
43. Actividades de construcción especializada	3,65	3,35	7,00
45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 45.2 y 45.4)	0,95	1,20	2,15
45.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,95	2,15	5,10
45.4 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,80	1,20	3,00
46. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,75	1,45	3,20
z. Dependiente. Cajeros	0,95	0,75	1,70
46.23 Comercio al por mayor de animales vivos	1,90	1,55	3,45
46.24 Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,90	1,55	3,45
46.32 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,90	1,55	3,45
46.38 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,90	1,55	3,45
46.72 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,90	1,55	3,45
46.73 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,90	1,55	3,45
46.74 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1,90	1,55	3,45
46.77 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,90	1,55	3,45
46.90 Comercio al por mayor no especializado	1,90	1,55	3,45
47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 47.3)	0,95	0,75	1,70
47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	0,95	1,20	2,15
49. Transporte terrestre y por tubería (Excepto x)	2,05	1,70	3,75
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores (Excepto x)	2,20	1,90	4,10
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
51. Transporte aéreo (Excepto x)	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 52.21)	2,05	1,70	3,75
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
52.21 Actividades anexas al transporte terrestre	0,95	1,20	2,15
53. Actividades postales y de correos	0,95	0,75	1,70
55. Servicios de alojamiento	0,65	0,65	1,30
56. Servicios de comidas y bebidas	0,65	0,65	1,30
58. Edición	0,90	1,10	2,00
59. Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,65	0,65	1,30
60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,65	0,65	1,30
61. Telecomunicaciones	0,90	0,70	1,60
62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,90	1,10	2,00
63. Servicios de información (Excepto 63.91)	0,90	1,10	2,00
63.91 Actividades de las agencias de noticias	0,65	0,65	1,30
64. Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68. Actividades inmobiliarias	0,90	1,10	2,00
69. Actividades jurídicas y de contabilidad	0,90	1,10	2,00
70. Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,95	1,20	2,15
71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos (Excepto 71.2)	0,90	1,10	2,00
71.2 Ensayos y análisis técnicos	1,05	0,85	1,90
72. Investigación y desarrollo	0,90	1,10	2,00
73. Publicidad y estudios de mercado	0,90	1,10	2,00
74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 74.2)	0,90	1,10	2,00
74.2 Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75. Actividades veterinarias	1,70	1,15	2,85
77. Actividades de alquiler	0,95	1,20	2,15
78. Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 78.1)	1,60	1,20	2,80
78.1 Actividades de las agencias de colocación	0,90	1,10	2,00
79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	1,00	0,80	1,80
80. Actividades de seguridad e investigación	1,65	2,25	3,90
81. Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 81.1)	2,35	1,55	3,90
81.1 Servicios integrales a edificios e instalaciones	0,95	1,20	2,15
82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 82.20 y 82.92)	0,95	1,20	2,15
82.20 Actividades de los centros de llamadas	0,90	0,70	1,60
82.92 Actividades de envasado y empaquetado	1,90	1,55	3,45

TARIFA DE PRIMAS DE A.T. Y E.P.

Aprobada por la LEY 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 y modificada por la disposición final decimotercera de la LEY 2/2008 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009.



CUADRO I (continuación)

ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009)	Tipos de cotización		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL
84. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 84.2)	0,90	1,10	2,00
84.2 Prestación de servicios a la comunidad en general	1,65	2,25	3,90
85. Educación	0,65	0,45	1,10
86. Actividades sanitarias	0,95	0,60	1,55
87. Asistencia en establecimientos residenciales	0,95	0,60	1,55
88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,95	0,60	1,55
90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,65	0,65	1,30
91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (Excepto 91.04)	0,65	0,65	1,30
91.04 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	1,85	1,20	3,05
92. Actividades de juegos de azar y apuestas	0,65	0,65	1,30
93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,85	1,25	3,10
u. Espectáculos taurinos	2,90	3,35	6,25
94. Actividades asociativas	0,90	1,10	2,00
95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 95.24)	1,80	1,20	3,00
95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje	2,20	1,90	4,10
96. Otros servicios personales (Excepto 96.02, 96.03 y 96.09)	0,95	0,60	1,55
96.02 Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
96.03 Pompas fúnebres y actividades relacionadas	2,05	1,70	3,75
96.09 Otros servicios personales n.c.o.p.	1,70	1,15	2,85
97. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	2,05	1,70	3,75

CUADRO II

TIPOS APLICABLES A OCUPACIONES Y SITUACIONES EN TODAS LAS ACTIVIDADES	Tipos de cotización		
	I.T.	I.M.S.	TOTAL
a. Personal en trabajos exclusivos de oficina	0,65	0,35	1,00
b. Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio	0,95	1,20	2,15
c. Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar	0,35	0,85	1,20
d. Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general	3,65	3,35	7,00
e. Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,05	1,70	3,75
f. Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,65	3,35	7,00
g. Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles	2,35	1,55	3,90
h. Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad	1,65	2,25	3,90

– En orden a la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- **Primera.** Por trabajos o desplazamientos habituales, se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual, que en cada caso se realicen.
- **Segunda.** Para la determinación del tipo de cotización aplicable en función a lo establecido en la tarifa contenida en esta disposición se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad. Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada. Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.
- **Tercera.** No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. El mismo criterio corresponderá aplicar en relación con los trabajadores por cuenta propia, cuando éstos se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado c) del citado Cuadro II.

– La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezca, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado en favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

– El Gobierno procederá al correspondiente ajuste anual de los tipos de cotización incluidos en la tarifa recogida en la presente disposición, así como a la adaptación de las actividades económicas a las nuevas clasificaciones CNAE que se aprueben y a la supresión progresiva de las ocupaciones que se enumeran en la clasificación contenida en la referida tarifa.



Lo que nos importa es la salud de nuestros trabajadores

